El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 14/10/2026 02:55

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

Gerente de Publicaciones Oficiales :
Ricardo Montero Reyes

El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

MIÉRCOLES 14
DE OCTUBRE DE 2026

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Aprueban el Plan de Desarrollo Turístico Local del distrito de Magdalena del Mar 2026-2030

ORDENANZA Nº 306-2026-MDMM

Magdalena del Mar, 25 de setiembre de 2026

APRUEBAN EL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO LOCAL DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR 2026-2030

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria Nº 25 de la fecha;

VISTOS

El Oficio Nº 000230-2026 y el Memorando Nº 001032-2026-GDHECDR-MDMM, emitidos por la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación, Cultura, Deportes y Recreación; el Documento Simple Nº 015288-2026, remitido por la Subgerencia de Turismo de la Municipalidad Metropolitana de Lima; el Memorando Nº 2216-2026-OGPP-MDMM, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 635-2026-OGAJ-MDMM, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando Nº 416-2026-GM-MDMM, emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha potestad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 73, numeral 4.5 de la ley orgánica *ut supra* señala que las municipalidades asumen competencias en materia de fomento del turismo local sostenible;

Que, el artículo 82, numeral 15 de la antes mencionada norma refiere que las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional, fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes;

Que, la Ley Nº 32392, Ley General de Turismo, tiene como objeto promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible y competitivo de la actividad turística. Las actividades derivadas del turismo y la artesanía se rigen por los principios contenidos en la presente ley y por las disposiciones legales especiales pertinentes a estas actividades;

Código de validación
OP N° 2559412-1

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la https://elperuano.pe. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD URL: https://elperuano.pe/Verificador

Que, el artículo 3 de la norma en comento se declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del estado para el desarrollo del país, reconociéndolo como actividad esencial para la generación de empleo, el crecimiento económico y el desarrollo ambientalmente sostenible;

Que, el artículo 4, numeral 4.1 de la misma dispone que la aplicación de la ley es obligatoria para los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, en coordinación con los distintos actores vinculados al sector turismo;

Que, el artículo 12, numeral 12.3 indica que los PDTL deben estar alineados con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Regional de Turismo (Pertur) y ser remitidos al órgano regional competente en materia de turismo para obtener la opinión técnica favorable para su aprobación. Los programas y proyectos de inversión priorizados en el Pertur y los PDTL son considerados en el plan de desarrollo regional concertado y en los planes de desarrollo locales concertados, según corresponda;

Que, el artículo 26, numeral 26.3 del Decreto Supremo Nº 002-2026-MINCETUR que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 32392, precisa que el PDTL es aprobado mediante ordenanza municipal, previa opinión técnica favorable del órgano regional competente en materia de turismo;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 107-2021-MINCETUR, se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Turístico Local (PDTL). La referida guía desarrolla el concepto del PDTL como aquel instrumento de planificación y gestión que contribuye a impulsar el desarrollo turístico, social y económico de una localidad. En este proceso los actores públicos y privados de la localidad analizan su territorio, su potencial turístico, las necesidades de la demanda, el nuevo perfil del visitante, la experiencia turística, entre otros factores relevantes para la planificación. Los objetivos, estrategias y la priorización de acciones que se plantean toman en cuenta la coherencia y consistencia con los objetivos de política nacional, sectorial y regional;

Que, por medio del memorando del visto, la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación, Cultura, Deportes y Recreación informa que el equipo técnico encargado de la elaboración del PDTL culminó el proceso y contando con la conformidad de la Subgerencia de Turismo de la Municipalidad Metropolitana de Lima solicita que el concejo municipal mediante una ordenanza aprueba el PDTL;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, por medio del memorando del visto, indica que el PDTL se encuentra alineado con el Plan Estratégico Institucional (PEI) de la comuna, ya que se orienta específicamente al cumplimiento del OEI.07 y la AEI.07.02 para el fortalecimiento de las mypes y los emprendedores locales;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del informe del visto, emite opinión legal favorable respecto de la emisión de la ordenanza que apruebe el Plan de Desarrollo Turístico Local de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, por encontrarse ajustado a la normativa vigente sobre la materia;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8 y el artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Magdalena del Mar aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de comisiones, así como de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Desarrollo Turístico Local del distrito de Magdalena del Mar 2026-2030 que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- PRECISAR que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación, Cultura, Deportes y Recreación, así como a los demás órganos y unidades orgánicas que resulten competentes, el cabal cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente ordenanza a los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad que resulten competentes.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano, y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO FLOREZ CORBERA
Alcalde
Municipalidad de Magdalena del Mar

Código de validación
OP N° 2559412-1

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la https://elperuano.pe. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD URL: https://elperuano.pe/Verificador